



GIAM-08-0010

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	017-90M	HERNANDO BERMUDEZ RAMIREZ GUSTAVO ADOLFO BOTERO SERNA ROSA MARÍA RIVERA CASTAÑO LUIS FELIPE OCAMPO HERNANDEZ	VCT No. 000529	18/05/2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

JOSÉ ALEJANDRO HOFFMAN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Hellen D. Nieto.

www.anm.gov.co

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000529 DE

(18 MAYO 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO A TRES (3) SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE NO. 017-90M”

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (e) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 de 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 20 de marzo de 1990, la EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS — ECOMINAS y los señores LISANDRO ANTONIO RODAS y JOSÉ RAUL LOAIZA, suscribieron el Contrato en virtud de Aporte No. 017-90M para la explotación económica de un yacimiento de METALES PRECIOSOS DE FILON y ASOCIADOS, dentro del área de aporte 1043, en una extensión superficial de 150 hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de Riosucio en el departamento de Caldas, por el término de diez (10) años, contados a partir del 15 de enero de 1992, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folios 42-44).

EL 09 de noviembre de 1990 la EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS — ECOMINAS, autorizó la cesión total de derechos realizada por los señores LISANDRO ANTONIO RODAS y JOSÉ RAUL LOAIZA, titulares del contrato de concesión No. 017-90M a favor del señor JOSÉ HORACIO TOBÓN ABAD, acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 15 de enero de 1992. (Folio 37).

A través de radicado No. 20179090014402 del 01 de septiembre de 2017, el titular minero JOSÉ HORACIO TOBÓN ABAD, presentó aviso previo de cesión parcial de derechos a favor de los señores HERNANDO BERMUDEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.090.156, con un porcentaje de 10%, y GUSTAVO ADOLFO BOTERO SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.544.610, con un porcentaje de 4%. (Folios 598-599).

Por medio de radicado No 20179090014582 del 04 de septiembre de 2017, fue allegado el contrato cesión de derechos fruto de la negociación entre el señor JOSÉ HORACIO TOBÓN ABAD y los señores HERNANDO BERMUDEZ RAMÍREZ y GUSTAVO ADOLFO BOTERO SERNA el cual fue suscrito el 04 de septiembre de 2017. (Folios 600-604).

Mediante **Auto No. 000001 del 16 de enero de 2018**¹, la Autoridad Minera, concedió al titular del contrato en virtud de aporte No. 017-90M, señor **JOSÉ HORACIO TOBÓN ABAD**, el término de

¹ Notificado por Estado No. 011 del 01 de marzo de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO A TRES (3) SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE NO. 017-90M”

un mes contado a partir de la notificación del acto administrativo, para que allegara los documentos que acreditaran la capacidad económica de los señores **HERNANDO BERMUDEZ RAMIREZ** y **GUSTAVO ADOLFO BOTERO SERNA**, según lo establecido en la Resolución 831 de 2015, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada el 01 de septiembre de 2017, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Mediante radicado N° 20189090284672 del 19 de abril de 2018, el señor HORACIO TOBON ABAD identificado con cedula de ciudadanía N° 10.106.474 presento aviso previo de cesión de derechos del 6% del título minero a favor de la señora ROSA MARIA RIVERA CASTAÑO identificada con cedula de ciudadanía N° 34056792.

Mediante radicado N° 20189090284832 del 20 de abril de 2018, el señor HORACIO TOBON ABAD identificado con cedula de ciudadanía N° 10.106.474 presento contrato de cesión parcial de derechos del título minero a favor de la señora ROSA MARIA RIVERA CASTAÑO identificada con cedula de ciudadanía N° 34056792.

El 27 de agosto de 2019 con radicado N° 20199090335012, el señor HORACIO TOBON ABAD identificado con cedula de ciudadanía N° 10.106.474 presentó aviso de cesión total de los derechos que le corresponden en el título minero 017-90M a favor del señor LUIS FELIPE OCAMPO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 10.096.984.

El 16 de octubre de 2019 el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, mediante Auto 250² dispuso requerir so pena de desistimiento al titular para que allegar documentación para los trámites de cesión presentados.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato en virtud de aporte No. 017-90M, se evidenció que se requiere pronunciamiento por parte de esta Vicepresidencia, respecto de tres (3) solicitudes de cesión parcial de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor JOSÉ HORACIO TOBÓN ABAD, a favor de los señores HERNANDO BERMUDEZ RAMIREZ (10%) y GUSTAVO ADOLFO BOTERO SERNA (4%) ROSA MARIA RIVERA CASTAÑO (6%) y LUIS FELIPE OCAMPO HERNANDEZ (53%) la cual será abordada a continuación:

En primera medida se tiene, que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través del Auto GEMTM No. 000250 de fecha 16 de octubre de 2019, dispuso requerir al señor JOSÉ HORACIO TOBÓN ABAD en su calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 017-90M, so pena de decretar el desistimiento de las solicitudes de cesión de derechos presentadas bajo los radicados 20179090014402 del 01 de septiembre de 2017, 20189090284672 del 19 de abril de 2018 y 20199090335012 del 27 de agosto de 2019, respectivamente para que allegara:

REQUERIR al titular minero JOSÉ HORACIO TOBÓN ABAD identificado con cedula de ciudadanía N° 10106474, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 017-90M para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado N° 20179090014402 del 01 de septiembre de 2017, allegue: i) Copia de las cedula de ciudadanía de los cesionarios HERNANDO BERMUDEZ RAMIREZ y GUSTAVO ADOLFO BOTERO SERNA, h) documentos que permitan acreditar la capacidad económica de los cesionarios así como la manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirán los cesionarios HERNANDO BERMUDEZ RAMIREZ y GUSTAVO ADOLFO BOTERO SERNA,

² Notificado por estado jurídico número 52 del 24 de octubre 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO A TRES (3) SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE NO. 017-90M”

para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato en Virtud de Aporte No. 017-90M, en los términos de la Resolución 352 de 2018 emitida por la Agencia Nacional de Minería.

REQUERIR al titular minero JOSÉ HORACIO TOBÓN ABAD identificado con cedula de ciudadanía N° 10106474, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 017-90M para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado N° 20189090284672 del 19 de abril de 2018, allegue: i) Copia del documento de identificación de la cesionaria ROSA MARIA RIVERA CASTAÑO identificada con cedula de ciudadanía N° 34056792, ii) documentos que permitan acreditar la capacidad económica de la cesionaria así como la manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la señora ROSA MARIA RIVERA CASTAÑO para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato en Virtud de Aporte No. 017-90M, en los términos de la Resolución 352 de 2018 emitida por la Agencia Nacional de Minería.

REQUERIR al titular minero JOSÉ HORACIO TOBÓN ABAD identificado con cedula de ciudadanía N° 10106474, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 017-90M para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado 20199090335012 del 27 de agosto de 2019, allegue: i) Documento de negociación, identificando el porcentaje a ceder suscrito por el cedente y cesionario ii) Copia de la cedula de ciudadanía del cesionario LUIS FELIPE OCAMPO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 10.096.984, fi) documentos que permitan acreditar la capacidad económica del cesionario así como la manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el señor LUIS FELIPE OCAMPO HERNANDEZ para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato en Virtud de Aporte No. 017-90M, en los términos de la Resolución 352 de 2018 emitida por la Agencia Nacional de Minería

Teniendo en cuenta que la solicitud de cesión derechos mencionada fue evaluada por parte del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería y mediante Auto N° 000250 del 16 de octubre de 2019 notificado el por Estado Jurídico número 52 del 24 de octubre 2019 – por el cual se efectúa un requerimiento dentro del contrato de concesión No 017-90M, corresponde a esta Vicepresidencia verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos y dar continuidad al trámite:

Conforme a la documentación obrante en el expediente y lo evidenciado en el sistema de gestión documental que administra la Entidad se observó, que el titular minero no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante **Auto GEMTM No. 000250 de fecha 16 de octubre de 2019**, como quiera que no allegó la documentación requerida por la Autoridad Minera.

En este sentido, considerando que el término de un mes concedido en el **Auto GEMTM No. 000250 de fecha 16 de octubre de 2019**, comenzó a transcurrir el 25 de octubre de 2019, fecha posterior a la notificación por Estado Jurídico y culminó el 25 de noviembre de 2019³, sin que el señor **JOSÉ HORACIO TOBÓN ABAD**, titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. 017-90M**, diera cumplimiento al requerimiento efectuado, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

³ LEY 1564 DE 2012, Código General del Proceso "Artículo 118. Cómputo de términos.

(...) Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente". (Cursiva fuera de texto)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO A TRES (3) SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE NO. 017-90M”

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

En razón a lo anterior, se hace necesario decretar desistidas las solicitudes de cesión de derechos presentadas por el señor **JOSÉ HORACIO TOBÓN ABAD**, en su calidad de titular minero del Contrato en Virtud de Aporte No. **017-90M** presentadas bajo los radicados 20179090014402 del 01 de septiembre de 2017, 20189090284672 del 19 de abril de 2018 y 20199090335012 del 27 de agosto de 2019, respectivamente, a favor de los señores **HERNANDO BERMUDEZ RAMIREZ (10%) y GUSTAVO ADOLFO BOTERO SERNA (4%) ROSA MARIA RIVERA CASTAÑO (6%) y LUIS FELIPE OCAMPO HERNANDEZ (53%)**, dado que dentro del término previsto no atendió el requerimiento efectuado mediante **GEMTM No. 000250 de fecha 16 de octubre de 2019**.

Lo anterior, sin perjuicio que sea presentada nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la Autoridad Minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, y la Resolución 352 de 4 de julio de 2018.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO al trámite de cesión parcial de derechos presentado con radicado No. 20179090014402 del 01 de septiembre de 2017, por el titular minero **JOSÉ HORACIO TOBÓN ABAD** identificado con cedula de ciudadanía N° 10.106.474, a favor de los señores **HERNANDO BERMUDEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.090.156, con un porcentaje de 10%, y **GUSTAVO ADOLFO BOTERO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.544.610, con un porcentaje de 4%, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO al trámite de cesión parcial de derechos presentado con radicado No. 20189090284672 del 19 de abril de 2018, por el titular minero **JOSÉ HORACIO TOBÓN ABAD** identificado con cedula de ciudadanía N° 10.106.474, a favor de la señora **ROSA MARÍA RIVERA CASTAÑO** con un porcentaje de 6%, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.056.792, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

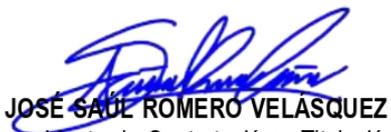
ARTÍCULO TERCERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO al trámite de cesión total de derechos presentado con radicado No. 20199090335012 del 27 de agosto de 2019, por el titular minero **JOSÉ HORACIO TOBÓN ABAD** identificado con cedula de ciudadanía N° 10.106.474, a favor del señor **LUIS FELIPE OCAMPO HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 10.096.984 con

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO A TRES (3) SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE NO. 017-90M”

un porcentaje de 53%, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **JOSÉ HORACIO TOBÓN ABAD** identificado con cedula de ciudadanía N° 10106474 en calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte 017-90M, y a los señores **HERNANDO BERMUDEZ RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 10.090.156, **GUSTAVO ADOLFO BOTERO SERNA** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.544.610, **ROSA MARÍA RIVERA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.056.792 y señor **LUIS FELIPE OCAMPO HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 10.096.984, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Elaboró: Alexander Montaña Barrera – Abogado GEMTM-VCT PAR NOBSA.
Revisó: María del Pilar Ramirez Osorio – Abogada GEMTM-VCT PAR NOBSA.